



Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Complementario de Programas N° 001-2022-SUNEDU-02-12 del 6 de junio de 2022 a la Universidad Continental S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Sétimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Complementario de Programas N° 001-2022-SUNEDU-02-12 del 6 de junio de 2022 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ De conformidad con la Resolución N° 570-2012-ANR del 2012 y con la Resolución del Consejo Directivo N° 094-2018-SUNEDU/CD del 11 de agosto de 2018, la denominación que la Universidad otorga a dicho programa es Medicina Humana.

² De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias, la SLPPM se presentó mediante el sistema informático LicPro.

³ Modificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 112-2019-SUNEDU/CD del 22 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de agosto de 2019; la misma que fue rectificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 072-2021-SUNEDU/CD del 9 de julio de 2021, publicada el 13 de julio de 2021.

⁴ Ubicada en la Avenida San Carlos N° 1980, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

⁵ Ubicadas en La Canseco II / Sector: Valle Chili, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y en el local ubicado en la calle Alfonso Ugarte N° 607, distrito de Yanahuara, ambos de la provincia y departamento de Arequipa; en la filial Cusco, en Predio Illari, Sector Accoyoc, con UC N° 158685, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; y en la filial Lima, en el local ubicado en Calle Junín N° 355, distrito de Miraflores, y en el local ubicado en el Lt. 1, Mz. J, Urb. Industrial, distrito de Los Olivos, ambos en la provincia y departamento de Lima.

⁶ Dichos artículos hacen referencia a los criterios para la evaluación de la solicitud y a los principios en virtud de los cuales se evalúan los indicadores de las CBC aplicables.

⁷ Dicha Matriz establece el conjunto de elementos mínimos con los que toda universidad debe contar, sin los cuales no podría realizar acciones orientadas al cumplimiento de sus fines; desde una perspectiva de mejora continua, exigibles a los programas de estudio de medicina para la prestación del servicio educativo y autorización de su funcionamiento.

⁸ Cronograma modificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 041-2020-SUNEDU/CD y N° 034-2021-SUNEDU/CD, del 4 de mayo de 2020 y 16 de abril de 2021, respectivamente.

⁹ RTD N° 048730-2019-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 051845-2019-SUNEDU-TD.

¹¹ Información registrada con los RTD N° 054212, 054213 y 054441-2019-SUNEDU-TD, respectivamente.

¹² RTD N° 022336-2020-SUNEDU-TD.

¹³ RTD N° 022998-2020-SUNEDU-TD.

¹⁴ RTD N° 025197-2020-SUNEDU-TD.

¹⁵ RTD N° 027926-2020-SUNEDU-TD, RTD N° 029361-2020-SUNEDU-TD y 029652-2020-SUNEDU-TD.

¹⁶ RTD N° 035190-2020-SUNEDU-TD.

¹⁷ RTD N° 036186-2020-SUNEDU-TD.

¹⁸ RTD N° 09527-2021-SUNEDU-TD.

¹⁹ RTD N° 012161-2021-SUNEDU-TD.

²⁰ RTD N° 028135-2021-SUNEDU-TD.

²¹ Información remitida al correo electrónico sisad@sunedu.gob.pe, con RTD N° 052750-2021-SUNEDU-TD; y al correo electrónico licenciamiento.info@sunedu.gob.pe, a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1FmGTIf8xXFep5Tac_lxWVzX6QXAeFsd?usp=sharing

²² RTD N° 053456-2021-SUNEDU-TD.

²³ RTD N° 066899-2021-SUNEDU-TD.

²⁴ RTD N° 072702-2021-SUNEDU-TD.

²⁵ RTD N° 001593-2022-SUNEDU-TD.

²⁶ RTD N° 07527-2022-SUNEDU-TD.

²⁷ RTD N° 014359-2022-SUNEDU-TD.

²⁸ RTD N° 016302-2022-SUNEDU-TD.

²⁹ https://continentaledupemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/mprudencio_continental_edu_pe/EjV5jOYX2X1EgTiEkeYBxKQBzK36pbTXKxGUOZbhsfITqw7e=4udLNM

³⁰ RTD N° 016302-2022-SUNEDU-TD.

³¹ Información incorporada al expediente administrativo de la Universidad.

³² RTD N° 020157-2022-SUNEDU-TD.

³³ Las referidas reuniones se realizaron los días 4 de diciembre de 2019, 23 de julio, 17 de agosto, 3 de septiembre, 6, 7 y 16 de octubre de 2020; 4 de febrero, 21 y 26 de mayo, 18 de noviembre, 1 y 16 de diciembre de 2021; el 4, 9 y 10 de febrero; así como el 22 y 24 de marzo de 2022.

³⁴ De conformidad con lo dispuesto en el indicador 9 del Modelo de Medicina, para el conteo de docentes a tiempo completo se considera a todos los docentes que dicten al menos dos (2) horas semanales en el PPM y que sean docentes a tiempo completo de la Universidad.

³⁵ Conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento, modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD del 29 de junio de 2018.

³⁶ Se tomó como año de corte el 2019, año en el que se inicia el proceso de licenciamiento de PPM en el Perú.

³⁷ Se tomó como año de corte el 2019, año en el que se inicia el proceso de licenciamiento de PPM en el Perú. Asimismo, se analizó los resultados del ENAM de los años 2017 a 2019.

³⁸ **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias.**

Artículo 33.-Licencia de programas priorizados

(...)

33.4 La licencia de programas priorizados es accesoria a la licencia institucional, es temporal y renovable. Es indispensable que la universidad cuente con licencia institucional vigente para prestar el servicio educativo de un programa priorizado.

³⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de noviembre de 2014.

⁴⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2018.

2077662-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000211-2022-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000109-2022-VPES-D-CE-PJ cursado por el señor Consejero Vicente Paul Espinoza Santillán; Oficio N° 0035-2022-P-CJG-PJ remitido por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; Oficio N° 000133-2022-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Memorandum N° 0197-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 0043-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y el Informe N° 000172-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales,

y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Segundo. Que, el inciso 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la ley antes citada, prevé que los operadores al aplicar la referida ley, consideran entre otros el enfoque de género, el cual reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención.

Tercero. Que, asimismo, el inciso 12) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, establece que el Poder Judicial es responsable de administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas; y asegura la capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cuarto. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la justicia de paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26° de la referida ley, siendo además que la elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución, son regulados por la ley especial de la materia.

Quinto. Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29824 "Ley de Justicia de Paz", define a la justicia de paz como el órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Sexto. Que, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 6.4 y 6.7 de la nueva Directiva N° 019-2020-CE-PJ, "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial"; la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial formuló el Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Séptimo. Que, la Subgerencia de Racionalización, en el ámbito de sus funciones, señala que los informes de sustentación emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, fueron formulados conforme a la estructura establecida en el numeral 6.4. de la mencionada Directiva; precisando que de la revisión al proyecto normativo propuesto, éste cumple con lo dispuesto el numeral 6.1 de la Directiva; por lo que otorga opinión técnica favorable.

Octavo. Que, la Oficina de Asesoría Legal informa que, luego del análisis del contenido y alcance del proyecto de documento normativo, este tiene por objetivo describir las actividades a desarrollar en la actuación de los Juzgados de Paz, para el correcto ejercicio de sus funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normatividad sobre el tema; asimismo, el alcance de lo establecido en el protocolo es de cumplimiento obligatorio por los/las jueces/zas de paz a nivel nacional, en el marco de sus competencias.

Noveno. Que el señor Consejero Vicente Paul Espinoza Santillán mediante Oficio N° 000109-2022-VPES-D-CE-PJ remite el Oficio N° 000244-2022-ONAJUP-CE-PJ e Informe N° 000028-2022-ONAJUP-CE-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y de Justicia Indígena, siendo que a través del citado informe se emite opinión favorable sobre la versión final del referido proyecto, al verificar que se consideró las observaciones formuladas por la referida oficina.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos documentos, en mérito al Acuerdo N° 672-2022 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de junio de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2077852-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 237-2022-CG

Lima, 14 de junio de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000006-2022-CG/MODER-MPE, de la Subgerencia de Modernización; el Memorando N° 000274-2022-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; y, el Memorando N° 000282-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y